

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00230-00
DEMANDANTE: SEGUNDO ALEJANDRO ROSERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que de acuerdo a la fijación del litigio efectuada por este despacho en la audiencia inicial, se echa de menos prueba central para dilucidar punto oscuro del debate, como lo es, la certificación de incremento de la asignación de retiro que percibe el demandante para los años 1992 a 1997.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, es del caso requerir, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, para en el término de diez (10) remita con destino al presente proceso contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, certificación de incrementos de la asignación de retiro que percibió el señor Segundo Alejandro Rosero, durante los años 1992 a 1997.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, el apoderado de la parte demandante dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo

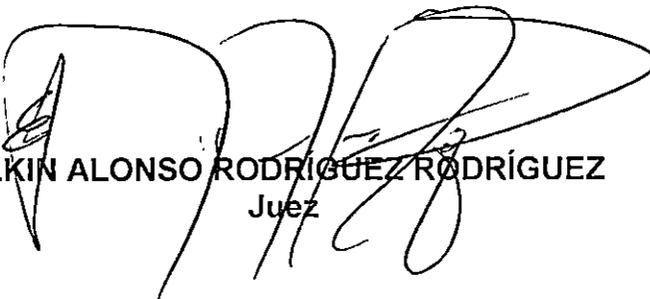
¹ ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

ante la entidad demandada. Igualmente, deberá allegar al despacho documento que acredite la radicación del oficio ante la respectiva entidad. La respuesta al oficio deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 3 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA